

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 802
RAD. 07-2009-00709-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2017

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante, instaura recurso de reposición y en subsidio apelación del auto No. 607 de fecha 5 de abril de 2017, por medio del cual se dio por terminado el presente asunto por **desistimiento tácito**, una vez revisado el expediente observa esta dependencia judicial que el día 4 de abril del año en curso la parte actora solicita la reproducción del oficio No. 2171., la cual no se le dio el trámite correspondiente.

Ahora bien, y como quiera está pendiente por resolver dicha solicitud obrante a folios 28 Cd-2 del expediente, teniendo en cuenta que no se tramito la petición, y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, teniendo en cuenta que le asiste la razón al recurrente, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto Interlocutorio No. 607 del 5 de abril de 2017, por las razones antes expuestas.
- 2.- **EN CONSECUENCIA** no dar por terminado el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

SECRETARIA
Juzgado Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 MAY 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 11 MAY 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 803

RAD. 030-2014-00745-00

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte actora, y coadyuvado por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **LUZ OMAIRA LOPERA DE PEÑALOZA** Contra **HENRY LOPEZ GONZALES, OSCAR MARINO ROJAS ROSALES** y **HENRY LOPEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA *Jimena Largo Ramirez*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 815
RAD. 003-2012-00410-00

Santiago de Cali, 19 MAY 2017

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual o demás prestaciones que devengue la demandada, la señora **NANCY ACEVEDO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.825.388**, como funcionaria de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$3.095.002.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto; so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SÉCRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 812
RAD. 04-2011-00080-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2017

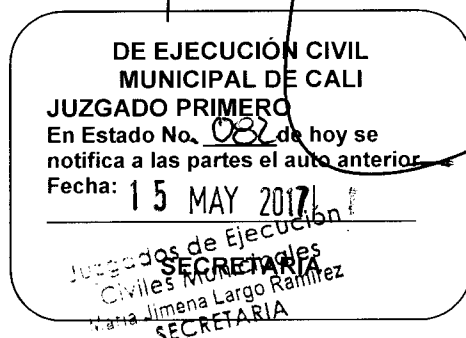
Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE BOGOTA**, Contra **MARTHA ISABEL HOYOS ZAPATA Y JOSE HORACIO ZULUAGA MARTINEZ**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2270

RAD. 03-2011-00533-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 082

RAD. 08-2013-01051-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 MAY 2017
Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Mónica Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2257

RAD. 05-2010-00109-00

Santiago de Cali, 19 MAY 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2258

RAD. 03-2015-00851-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087, de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2275

RAD. 011-2016-00144-00

Santiago de Cali, 1 MAY 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2273

RAD. 09-2016-00227-00

Santiago de Cali 15 MAY 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2263

RAD. 015-2014-00718-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

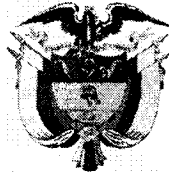
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2155

RAD.: No. 014-2012-00203-00

Santiago de Cali, cuatro de mayo de dos mil diecisiete

Teniendo en cuenta los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, los cuales agregados al expediente posterior a la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como también la petición de autorización de cancelación voluntaria de patrimonio de familia elevada por la señora **ROSMARY PARRA MONTOYA** dentro del proceso hipotecario que en este estrado judicial le adelantó el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- AGRÉGUENSE al expediente para que consten, los escritos presentados por la parte demandante, obrantes a folios 138 a 141 del expediente, sin pronunciamiento alguno, toda vez que fueron allegados al legajo posteriores a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NIÉGASE la solicitud impetrada por la demandada, dado que la misma no es competencia del Despacho y que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 1037 del 25 de agosto de 2015, -fl. 137-.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
MARIA JIMENA PARRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2276

RAD. 035-2013-00761-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que existen depósitos judiciales por cuenta del presente asunto. En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2281

RAD. 030-2012-00515-00

Santiago de Cali, 1 MAY 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
SECRETARÍA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2255

RAD. 05-2013-00064-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 13 del mes JULIO del año 2017 a las 0:30 A.P. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **370-831057** avaluado por la suma de **\$56.152.650,75**, y sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-830944** avaluado por la suma de **\$8.403.534,72** Mcte.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo cada uno de los bienes a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2277

RAD. 030-2012-00677-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2220
RAD. 07-2009-00709-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2017

En atención al escrito, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio No. 271 del 23 de septiembre de 2009, visible a folios 6 del Cuaderno Segundo.
- 2.- **POR SECRETARIA**, librese el oficio con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Municipales
Luzmila Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2282

RAD. 010-2016-00289-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 5 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2234
RAD. 009-2016-00798-00

Santiago de Cali, 19 MAY 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, informándole que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 180 del 07 de febrero de 2017, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente.

3.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 998 del 20 de abril de 2017, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, visible a folio 13 del presente cuaderno.

4.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 19 5 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2235
RAD. 023-2005-00213-00

Santiago de Cali, 19 MAY 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que en virtud del embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 2868 del 14 de octubre de 2005, se sirva informar a este Despacho que bienes se dejaron a disposición de este estrado judicial y si existen dineros por concepto de embargo salarial de la demandada, la señora **MARITZA GUAMPE BALLESTEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.993.481 para que en efecto se proceda a realizar la conversión de dichos dineros a favor del presente proceso. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación No. 76001-4003-009-2005-00410-00, proceso que se terminó por desistimiento tácito.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 5 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2238
RAD. 010-2016-00532-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

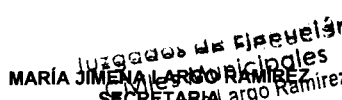
1.- **OFICIESE** a COLPENSIONES comunicándole que este Despacho judicial dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA Nit. 890.303.215-7 contra ELIZABETH VIEDMAN MARTÍNEZ, en cumplimiento al auto interlocutorio No. 0919 del 23 de agosto de 2016; decretó el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, legal o convencional vigente, devengados o por devengar que se causen a favor de la demandada, la señora **ELIZABETH VIEDMAN MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.937.039**. Igualmente, **ORDÉNESE** al pagador de la entidad, que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener a la demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

2.- **POR SECRETARIA**, líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 11 5 MAY 2017


MUNICIPAL DE CALI
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2237
RAD. 10-2016-00532-00

Santiago de Cali, 19 MAY 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquidense las costas judiciales.

3.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 MAY 2017

Jueces de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARREA RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2247
RAD. 034-2011-00487-00

Santiago de Cali, 19 MAY 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos para que conste el Despacho Comisorio No. 250 sin diligenciar, allegado a este estrado judicial por el apoderado judicial de la parte actora; lo anterior, a fin de que obre en el expediente.
- 2.- **ORDENASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio No. 01-276 del 06 de febrero de 2017, visible a folio 40 del presente cuaderno.
- 3.- **POR SECRETARIA**, líbrese el oficio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2245

RAD. 004-2011-00285-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso al citado acreedor prendario **SOCIEDAD TUYA S.A.** a la dirección **CALLE 4 SUR No. 43-109, TORRE TUYA PISO 3 de Medellín (A)**, a través de su representante legal o quien haga sus veces; para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2242
RAD. 33-2016-00202-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2017

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de la sociedad PREVISORA que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez

SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2241
RAD. 33-2016-00202-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2017

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de **\$ 606.421 m/cte.**

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a vertical stroke, written over the printed name and title.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2240
RAD. 33-2016-00202-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.
- 3.- **POR SECRETARIA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 4.- **ORDÉNESE** la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen, en cumplimiento a la **Circular No. CSJVAC17-36** del 19 de abril de 2017. **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2251

RAD. 013-2014-00616-00

Santiago de Cali, 15 de Mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2250

RAD. 02-2012-00376-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2017

Visto el escrito y como quiera que el postor autoriza para que la orden de pago, por concepto de remate de bienes (postura), se debe realizar a favor del señor Herley Tabima Ramírez, el Despacho;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, corrija el oficio No. 965, obrante a folio 229 del expediente, con el fin de que la orden de pago del título No. 469030002020933 por la suma de \$34.100.000.00 Mcte de fecha 5/4/2017, se realice a favor del señor **HERLEY TABIMA RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.760.696.

2.- PREVIO a resolver sobre la **CESIÓN** allegada por la parte actora ORDÉNASE fin de que se sirva aclarar, si lo que pretende es la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO**, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer se encuentran incorporados y determinados los documentos anexos a la presente demanda, por lo tanto la **cesión de los derechos litigiosos** no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jhanna Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2230
RAD No. 023-2015-00617-00

Santiago de Cali, 1919 MAY 2017

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-245957; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a

¹ Artículo 206, Parágrafo 1°: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibídem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-245957** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, ubicado en la Calle 6 A No. 61-120 Apartamento 503 Piso 5 Bloque B Conjunto Parque Residencial Cañaveralejo IV Etapa de esta ciudad, y denunciado como propiedad del demandado, el señor **EDGARDO JOSÉ GÓMEZ YUNDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.692.722**.

SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 5 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 813
RAD. No. 003-2013-00009-00

Santiago de Cali, 1913 MAY 2013

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante que en aplicación al artículo 464 del Código General del Proceso se ordene acumular al proceso singular de CONJUNTO K DE LA URBANIZACIÓN GRATAMIRA P.H. contra KELLY ALEXANDRA MOSQUERA CAICEDO del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Radicación 003-2013-00009-00 que ahora cursa en este Juzgado, el siguiente asunto:

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por la **INMOBILIARIA SANTA ANA**, contra la señora **KELLY ALEXANDRA MOSQUERA CAICEDO** que actualmente cursa en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** Rad: 05-2012-00245, Juzgado de Origen: **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Argumenta la apoderada judicial de la parte demandante, que el proceso cuenta con la etapa de sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, que se persiguen los bienes de la misma demandada, la señora **KELLY ALEXANDRA MOSQUERA CAICEDO**; que en mencionado proceso no se ha fijado fecha para remate y que además cursa ante jueces de la misma categoría. Aclara que la solicitud la eleva ante este proceso por existir embargo de remanentes por parte de este Despacho y porque cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se considera procedente la petición, pues se cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 464, en concordancia con el inciso primero del artículo 463 y 150 del Código General del Proceso. Una vez se allegue el proceso a este Despacho judicial, se dispondrá aplicar las normas citadas en esta providencia, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE la acumulación a la presente ejecución del proceso que se detalla a continuación:

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por la **INMOBILIARIA SANTA ANA**, contra la señora **KELLY ALEXANDRA MOSQUERA CAICEDO** que actualmente cursa en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE**

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Rad: 05-2012-00245, Juzgado de Origen: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

2.- OFICIESE al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para que se sirva remitir a este Despacho judicial, el proceso ejecutivo singular adelantado por la INMOBILIARIA SANTA ANA, contra la señora KELLY ALEXANDRA MOSQUERA CAICEDO que actualmente cursa en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Rad: 05-2012-00245, Juzgado de Origen: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

3.- POR SECRETARÍA, líbrese el oficio pertinente.

NOTIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 MAY 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Luzmila Largo Ramirez
MARIA GUINER LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 814
RAD No. 003-2012-00410-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2017,

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por el **FONDO DE EMPLEADOS, SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y DE LOS ENTES TERRITORIALES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "FONDESARROLLO"** contra la señora **NANCY ELENA ACEVEDO MEDINA**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ADMÍTESE** la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

2.- **LÍBRASE** mandamiento de pago a favor del **FONDO DE EMPLEADOS, SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y DE LOS ENTES TERRITORIALES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "FONDESARROLLO"** y en contra de la señora **NANCY ELENA ACEVEDO MEDINA**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de **\$1.047.585.00 m/cte.**, correspondiente al saldo insoluto por concepto de capital.
- B. Por los intereses de mora que se llegasen a causar, a la tasa máxima legal permitida, desde el **01 de julio de 2015** hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
- C. En relación a las costas, el Juzgado las liquidará en el momento procesal oportuno.

3.- **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la demandada en estados, tal como lo dispone el **numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.**, haciéndole saber que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para

proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibíd.

4.- SUSPÉNDESE el pago a todos los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la ejecutada **NANCY ELENA ACEVEDO MEDINA**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término emplazatorio, el cual se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará por una vez de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 108 del C.G.P.**, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, bien sea el diario **El País** o el **Diario Occidente**, el día domingo, o en una radiodifusora local, cualquier día, entre las 6:00 A.M. y las 11:00 P.M.; allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, y si la publicación se realizó en un medio diferente al escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el listado emplazatorio.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.747.521** de Cali (V) y Tarjeta Profesional **No. 75405** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante **FONDO DE EMPLEADOS, SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y DE LOS ENTES TERRITORIALES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "FONDESARROLLO"**, de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

6.- previo a resolver sobre la dependencia judicial, **SÍRVASE** allegar certificado de estudio actualizado, a fin de acreditar la calidad de estudiante de derecho en la presente vigencia, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal
MARIA MENA RAMIREZ
Maria Jimena RAMIREZ
SECRETARÍA